

XIII. Tipo A-1, con 35 μ de cobre en una sola cara:

	Merc. I Kgs.	Merc. II Kgs.
XXII.1 de 1.0 mm. espesor.	24,5	24,8
XXII.2 de 1.5 mm. espesor.	24,9	30,8
XXII.3 de 2.0 mm. espesor.	25,2	34,4
XXII.4 de 2.4 mm. espesor.	25,3	36,9

Como porcentajes de pérdidas, en concepto de mermas (no existen subproductos pues son inaprovechables):

- Para la mercancía I:

Cuando se utiliza en los productos XVIII, y XX, el 20 por 100.
Cuando se utiliza en el producto XXII, el 17,7 por 100.

- Para la mercancía II:

Cuando se utiliza en el producto XVIII, el 20,6 por 100.
Cuando se utiliza en el producto XIX, el 22,2 por 100.
Cuando se utiliza en el producto XX, el 20 por 100.
Cuando se utiliza en el producto XXII, el 18 por 100.

l) En la exportación del producto XXI, igualmente, por cada 100 kilogramos a exportar, se repondrán:

- 37,9 kilogramos de la mercancía 7.
- 50,2 kilogramos de la mercancía 12.
- 63,8 kilogramos de la mercancía 13.

No existen subproductos aprovechables y las mermas para cada una de las mercancías se estima en un 14 por 100.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas. En el sistema de devolución de derecho el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación para los productos I, II, III, V, XII, XIII, XV, XVI, XVII y XXI, inspección para los VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XVIII, XIX, XX y XXII, e intervención previa para los IV y VI.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de febrero de 1985 para los productos VII a XI, ambos inclusive; desde el 1 de abril de 1984 para los XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX; desde el 17 de mayo de 1984 para el XXI;

desde el 5 de julio de 1984, para el XXII hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y para los I al VI, ambos inclusive, y XII, XIII y XIV, desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará en todo aquello relativo al tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-Se derogan con esta fecha las Ordenes ministeriales concedidas a esta firma con fechas 19 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio), 22 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre) y 6 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio).

Decimotercero.-La Dirección General de Exportación y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9231 ORDEN de 17 de mayo de 1985 por la que se amplian los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Textil Tarazona, Sociedad Anónima» por Orden de este Departamento de 24 de enero de 1985.

Ilmo. Sr.: Recibido el oficio de la Comisión Ejecutiva del Plan de Reversión Textil, al que acompañan fotocopia del acuerdo de 11 de febrero de 1985, dictado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos a instancias de la mencionada Comisión, procede ampliar los beneficios que en su día se concedieron por Orden de 24 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), a la Empresa «Textil Tarazona, Sociedad Anónima», en virtud del apartado a), del número 1, del artículo 8.º de la Ley 27/1984, de 26 de julio.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.-Que el apartado primero de la Orden de 24 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), quede ampliado para recoger la bonificación del 99 por 100 del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados establecida en el apartado a) del número 1 del artículo 8.º de la Ley 27/1984, de 26 de julio, a la reducción y a los aumentos de capital de «Textil Tarazona, Sociedad Anónima», que figuran como condiciones en el programa de reversión de dicha Empresa, aprobado por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reversión Textil en su reunión del día 7 de noviembre de 1984.

Segundo.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1985.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.